

CASER CAZA
Seguro de Cazadores

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general - Folio 179 - Sección 8ª - Hoja M-39662, Inscripción A 435
C.I.F. A 28013050

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO PRELIMINAR. - DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 1. COBERTURAS BÁSICAS	8
ARTÍCULO 2. GARANTÍAS OPTATIVAS.....	10
ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES CON CARÁCTER GENERAL.....	24
ARTÍCULO 4. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS	25
I. Resumen de normas legales	26
II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consortio de Compensación de Seguros.....	27
ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL	28
BASES DEL CONTRATO.....	29
ARTÍCULO 6. DECLARACIONES.....	29
ARTÍCULO 7. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO	29
ARTÍCULO 8. PAGO DE LA PRIMA.....	30
ARTÍCULO 9. DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS	31
ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES AL EFECTUARSE EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA	31
ARTÍCULO 11. CONCURRENCIA DE SEGUROS	32
ARTÍCULO 12. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO	32
ARTÍCULO 13. EN CASO DE DISMINUCION DEL RIESGO.....	33
ARTÍCULO 14. EN CASO DE INEXACTITUD DEL RIESGO.....	33
ARTÍCULO 15. CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA.....	33
ARTÍCULO 16. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO.....	34
ARTÍCULO 17. COMUNICACIONES.....	34
TRAMITACIÓN DE SINIESTROS	35

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.....	35
ARTÍCULO 19. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.....	35
ARTÍCULO 20. OTRAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	35
TASACIÓN DE DAÑOS	38
ARTÍCULO 21. PERSONACIÓN DE CASER.....	38
ARTÍCULO 22. ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN	38
ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO DE PERITOS	38
ARTÍCULO 24. FALTA DE DESIGNACIÓN DE PERITO.....	38
ARTÍCULO 25. TERCER PERITO	38
ARTÍCULO 26. DICTAMEN VINCULANTE	39
ARTÍCULO 27. GASTOS DE PERITACIÓN.....	39
ARTÍCULO 28. DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION	39
ARTÍCULO 29. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	39
OTRAS DISPOSICIONES	41
ARTÍCULO 30. SUBROGACIÓN Y REPETICION	41
ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN	42
ARTÍCULO 32. ARBITRAJE.....	42
ARTÍCULO 33. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN	42
SERVICIO DE DEFENSA AL ASEGURADO	43

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR. - DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante CASER.

2. TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con CASER, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO: La persona física, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

4. BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

A los efectos de la cobertura del Art. 2 Grupo B (Accidentes Corporales) en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, salvo designación expresa en contrario, los que, en el riguroso orden de preferencia, a continuación se indican:

- 1.º Su cónyuge no separado legalmente.
- 2.º Hijos del Asegurado.
- 3.º Herederos legales.

5. TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.

- Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras estén en el ámbito de dicha dependencia.

6. PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran; los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, y la Solicitud - Cuestionario que sirvió de base para la emisión del seguro.

7. PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

8. SINIESTRO: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- DAÑO PERSONAL: La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- PERJUICIO: La pérdida económica y directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

9. SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por CASER, en caso de siniestro. Las indemnizaciones correspondientes a cada garantía derivadas de un mismo siniestro serán acumulables hasta sus respectivos límites.

10. SEGURO A PRIMER RIESGO: Se asegura el riesgo hasta una cantidad determinada independiente del valor real, renunciando CASER a la aplicación de la regla proporcional.

11. FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

12. CAZADOR: Toda persona mayor de catorce años que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos por las leyes, y lleve a cabo la acción de cazar.

13. ACCIÓN DE CAZAR: Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de armas para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales que sean considerados por las leyes como piezas de caza con el fin de darles muerte.

ARTÍCULO 1. COBERTURAS BÁSICAS

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, CASER asume la cobertura de los riesgos que a continuación se indican.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Mediante la presente cobertura -de contratación obligatoria para todo cazador con armas- CASER garantiza, **hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes**, la obligación de indemnizar los daños corporales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar.

Quedan incluidos en el ámbito de la cobertura:

- a) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma.
- b) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley de Caza 1/1970 de 4 de abril y en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria, aprobado por R.D. 63/1994 de 21 de enero (B.O.E. de 16 de febrero de 1994).

El Seguro de Responsabilidad Civil del cazador se registrará por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente, por los Artículos 73 a 76 y, subsidiariamente, por el resto de los preceptos de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro que le sean de aplicación, y por el texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado en lo que no se oponga al Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del cazador, y por el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Si los daños asegurados hubieran sido causados por los integrantes de una partida de caza y no consta el autor de los mismos, responderán solidariamente los Aseguradores de los miembros de dicha partida.

A estos efectos, se consideran únicamente como miembros de la partida aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la caza en la ocasión y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas de la clase que originó el daño.

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura obligatoria:

a) Cualquier tipo de daño material.

b) Daños corporales que tengan su origen en culpa o negligencia del perjudicado.

c) Daños corporales causados por casos de fuerza mayor. No tienen la consideración de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.

d) Daños corporales ocasionados por:

- **Cazar sin haber obtenido la correspondiente licencia o careciendo esta de validez.**
- **Cazar con armas prohibidas.**
- **Cazar en época de veda.**
- **Cazar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.**
- **Hacer uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.**
- **Aquellos casos en los que el causante del daño incurra en delito de omisión de socorro.**

Este último apartado d) de exclusiones no podrá oponerse por CASER al perjudicado, sin perjuicio de la facultad de esta para repetir sus pagos contra el cazador asegurado.

1.2. DEFENSA Y FIANZAS

1.2.1 DEFENSA

Salvo pacto en contrario, CASER asumirá por medio de sus abogados y procuradores la dirección jurídica frente a las reclamaciones, incluso infundadas, del o de los perjudicados por siniestros cubiertos por la póliza, hasta el momento en que se salden y finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas. No obstante cuando quien reclame esté también asegurado con CASER o exista algún otro posible conflicto de intereses, esta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de

realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este último caso, el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por CASER o confiar su propia defensa a otro Letrado, en cuyo caso CASER quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

CASER no sustituirá al Asegurado en las responsabilidades exigibles en el orden penal, aunque podrá tomar a su cargo la defensa de las mismas, si el Asegurado lo estimara, asumiendo los gastos judiciales que, **sin constituir pena ni sanción personal**, se produzcan en los procedimientos criminales.

1.2.2. FIANZAS

CASER garantiza la constitución de las fianzas que puedan serle requeridas al Asegurado por Jueces o Tribunales como resultado de su Responsabilidad Civil cubierta por la póliza.

Esta garantía comprende asimismo las fianzas exigidas para obtener su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de su responsabilidad pecuniaria en dicha causa.

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS OPTATIVAS

Sólo mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares de la póliza y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse todos o algunos de los grupos de riesgo que se indican, siempre como complementarios de los garantizados por las Coberturas Básicas.

2. GRUPO A. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

CASER garantiza, **hasta el límite máximo por siniestro y año de seguro que figura en las Condiciones Particulares de esta póliza**, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y s.s y concordantes del Código Civil, así como en el Artículo 19 y concordantes del Código Penal, el Asegurado cazador sea condenado a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que le sea exigida por:

A.1. Daños corporales y/o materiales causados a terceros en su calidad de cazador a pie con arma larga, incluida la utilización de perros, durante la temporada oficial de caza, producidos con ocasión de la acción de cazar u ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, así como por daños ocasionados durante el montaje/ desmontaje y limpieza de armas de caza durante todo el año.

En lo relativo a daños corporales causados a terceros, esta cobertura de Responsabilidad Civil cubrirá las indemnizaciones, dentro del límite pactado en las Condiciones Particulares, que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A.2. Daños corporales y/o materiales causados a terceros en competiciones deportivas, tales como tiro al plato, de pichón y similares, **siempre que se efectúen en campos debidamente autorizados por la Federación Española y que durante su desarrollo no se infrinjan las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos debidamente aprobados.**

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura:

- a) Daños ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado.**
- b) Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades de caza.**
- c) Daños que sean objeto de garantía por la Cobertura Básica, así como las exclusiones de esta última.**
- d) Daños derivados de la participación en apuestas, desafíos y concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias, con excepción de las mencionadas en el apartado A.2.**
- e) Daños a los perros participantes en una misma partida de caza.**
- f) Daños por utilización de armas con fines punibles.**
- g) La responsabilidad derivada de accidentes laborales.**

En ningún caso tendrán la consideración de tercero a efectos de esta cobertura:

- Aquellos cuya Responsabilidad Civil resulte cubierta por esta póliza.**
- El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas señaladas en el apartado anterior.**
- Los que sin tener el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, se encuentren vinculados con dichas personas hasta el tercer grado de**

consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o estén a sus expensas.

2. GRUPO B. ACCIDENTES CORPORALES

CASER garantiza el pago de las prestaciones aseguradas, **hasta el límite máximo que figura en las Condiciones Particulares de la póliza**, al producirse el acaecimiento de los riesgos previstos a consecuencia de un accidente ocurrido con ocasión de la acción de cazar u ocasionado en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, así como durante el desplazamiento para ir y volver de la caza. **Cualquier otro accidente producido por causas distintas a las antes citadas no está comprendido en las garantías de esta cobertura.**

2.B.1. FALLECIMIENTO

a) CASER garantiza el pago de la Prestación establecida por este riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente garantizado.

2.B.2. INVALIDEZ PERMANENTE

a) Se entiende por Invalidez Permanente la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

La determinación de la Invalidez Permanente es independiente de la profesión o actividad previa del Asegurado.

b) CASER garantiza el importe que resulta de aplicar a la prestación establecida por este riesgo, el porcentaje que corresponde según el siguiente baremo:

	Dcho.	Izdo.
–		
– Parálisis completa	100%	
– Enajenación mental incurable	100%	
– Ceguera absoluta	100%	
– Pérdida total o inutilización absoluta de:		
– Ambos brazos, manos , piernas o pies; de un brazo y una pierna o un pie; o de una mano y un pie.....	100%	

– El brazo o la mano	60%	50%
– El dedo pulgar	20%	16%
– El dedo índice.....	16%	13%
– Uno de los demás dedos de la mano.....	8%	7%
– El movimiento del hombro	25%	20%
– El movimiento del codo.....	20%	15%
– El movimiento de la muñeca.....	20%	15%
– La pierna por encima de la rodilla	50%	
– La pierna a la altura o por debajo de la rodilla o del pie completo	40%	
– El dedo gordo del pie.....	10%	
– Uno de los demás dedos del pie.....	5%	
– El movimiento de la cadera o de la rodilla	20%	
– El movimiento del tobillo.....	20%	
– El movimiento de la articulación subastragalina	10%	
– Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%	
– El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular	30%	
– Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente		50%
– Acortamiento, no inferior a cinco centímetros, de la pierna.....	15%	
– Fractura no consolidada de la pierna o del pie.....	25%	
– Fractura no consolidada de la rótula	20%	
– Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior	25%	
– Sordera completa de los dos oídos	40%	
– Sordera completa de un oído	10%	
– Si existía sordera completa del otro oído antes del accidente	20%	

c) En los casos de invalidez no previstos anteriormente, el importe de la Prestación se determina por analogía con el baremo de la póliza, proporcionalmente a su gravedad.

d) La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es sólo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.

e) La invalidez permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

f) La suma de las Prestaciones por varios tipos de invalidez permanente no puede superar el importe total de la Prestación establecida por la garantía de Invalidez Permanente. Asimismo, la suma de varios tipos de invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la Prestación establecida para su pérdida total.

g) El importe de las Prestaciones satisfechas por Invalidez Permanente a consecuencia del mismo accidente, se deduce de las Prestaciones a satisfacer por fallecimiento.

2.B.3 ASISTENCIA SANITARIA

a) CASER garantiza el pago de los gastos de Asistencia Sanitaria en que incurre el Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado, **durante el plazo máximo de un año desde la fecha de ocurrencia del mismo** y con los límites establecidos en las Condiciones Particulares para este riesgo.

b) Esta garantía comprende los gastos de asistencia urgente o primeros auxilios, asistencia médica, ambulancia y traslados de carácter urgente, farmacia, hospitalización, rehabilitación y, adicionalmente, **hasta el límite conjunto establecido en las Condiciones Particulares**, la primera adquisición de prótesis ortopédica, dental, óptica o acústica necesarias por prescripción facultativa.

c) La asistencia sanitaria debe efectuarse en Centros o por Facultativos aceptados por CASER. En caso contrario, CASER satisface, como máximo, el importe que se deriva de las tarifas fijadas en el convenio de Asistencia Hospitalaria aceptado por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2.B.4 EXCLUSIONES

Quedan excluidos de las garantías de este Grupo B los accidentes o lesiones que se deriven de:

a) Acontecimientos, enfermedades o padecimientos anteriores a la toma de efecto del seguro.

b) Actos del Asegurado para la provocación intencionada del accidente.

c) Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

d) Embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

e) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no derivan de un accidente garantizado por el seguro.

f) Fallo cardíaco, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias.

g) Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto por el seguro.

h) Utilización de motocicletas y/o ciclomotores, así como vehículos automóviles que se utilicen con ocasión de la acción de cazar.

i) Utilización de aeronaves.

j) Hechos de carácter político o social y fenómenos sísmicos o meteorológicos, de carácter extraordinario.

Las anteriores exclusiones deben entenderse sin perjuicio de la cobertura, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros.

k) Las personas que en la toma de efecto del seguro han alcanzado la edad de setenta y cinco años.

l) Las personas afectadas, tanto en el efecto del seguro como durante su transcurso, por: Ceguera, parálisis, sordera, enajenación mental, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica o cualquier lesión, enfermedad crónica, minusvalía física o psíquica que disminuye su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

2. GRUPO C. DAÑOS A LAS ARMAS DE CAZA

CASER garantiza, hasta el límite del 100% del valor de nuevo, con máximo por siniestro y año de seguro del capital que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, la destrucción total del arma de caza a consecuencia de explosión o reventón con ocasión de la acción de cazar, o durante los tiempos de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza.

Adicionalmente, también quedan garantizados hasta el límite del 100% del valor de nuevo, por siniestro y año de seguro del capital que figura en las Condiciones Particulares, el robo o expoliación del arma objeto del seguro, siempre y cuando se produzca dentro del terreno de caza, o estando en el interior del vehículo debidamente cerrado y con las protecciones de seguridad debidamente operativas, dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

Se considerará que existe pérdida total del arma cuando el importe estimado de su reparación excede del valor de mercado de la misma, en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

El robo y expoliación se limita a valor a nuevo del arma, conforme a la factura original de la misma, durante los dos primeros años y como máximo hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

Si el siniestro se produce en el tercer año y sucesivos siguientes a la fecha de la primera adquisición conforme a la factura original de compra, se aplicará un porcentaje de depreciación de un 10% anual por antigüedad, uso u obsolescencia.

Se considerará que existe la Pérdida Total del arma cuando:

En caso de robo o expoliación no se recupera en 60 días.

En caso de que no sea pérdida total del arma, se indemnizará con arreglo al coste de los materiales a sustituir y de la mano de obra de reparación o sustitución del servicio técnico autorizado.

Si el valor de la reparación superase el valor venal de mercado del arma, se indemnizará como si de una pérdida total se tratase.

Quedan excluidos todos aquellos accesorios que pudieran llevar el arma, tales como, fundas protectoras o mochilas para su transporte, visores telescópicos, carrilleras, apoyo de cintura, herramientas para montaje, desmontaje o limpieza, estabilizadores u otros accesorios o complementos.

Si el arma es recuperada antes de de los 30 días siguientes a la fecha del robo, el Asegurado está obligado a recibirla.

Si el arma es recuperada transcurrido dicho plazo o el señalado de 60 días, y una vez pagada la indemnización, el Asegurado optará en el plazo de 15 días a contar desde la recuperación, entre retener la indemnización, obligándose a transferir a Caser la propiedad del arma, o readquirir ésta, restituyendo la indemnización percibida.

Se establece una franquicia del 10% del importe de cada siniestro, con mínimo de 24,04 euros.

Quedan excluidos:

- Desgaste notorio de los mecanismos y partes integrantes del arma, moho o cualquier otro desgaste natural.
- Picaduras y/o desgastes debidos a la falta de mantenimiento o cuidado mínimo del arma.
- Daños directos o indirectos producidos durante operaciones de reparación o restauración, modificación o limpieza del arma, así como averías o daños parciales que no sean consecuencia de un escasquillamiento, una explosión o reventón con ocasión de la acción de cazar.
- El hurto, pérdida, desaparición y/o extravío del arma.
- Defecto propio de la cosa asegurada, así como los daños producidos por deterioro debido a condiciones atmosféricas, sequedad y/o temperaturas extremas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación, o los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- Daños producidos por no observarse las instrucciones contenidas en los manuales de los fabricantes respecto al uso del bien garantizado.

- Los daños causados por manipulación del arma por personas no autorizadas por el fabricante.
- Los daños de carácter estético.
- Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto, o basadas en la disminución de la capacidad, potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente cubierto por la garantía.
- Robo y/o expoliación originados por culpa o negligencia grave del Tomador del seguro o del Asegurado propietario del arma, que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando ésta haya sido cometida por los familiares que convivan o no con él, o por los dependientes o asalariados de éstos.

2. GRUPO D. MUERTE DEL PERRO DE CAZA

CASER garantiza, hasta el límite máximo que figura en las Condiciones Particulares de la póliza por perro y año de seguro, el pago de la indemnización por la muerte sufrida por el perro asegurado descrito en las Condiciones Particulares, a consecuencia de un accidente, durante o con ocasión de la acción de cazar.

Adicionalmente, queda garantizado hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares por perro y año de seguro, el robo o expoliación del perro de su propiedad y objeto del seguro, siempre y cuando, se produzca dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma, o bien en el interior del vehículo del asegurado, estando cerrado con llave, y con los dispositivos de seguridad activados, siempre y cuando esté situado dentro del terreno de caza.

Dentro de los límites establecidos para esta cobertura en esta póliza, Caser se compromete al reembolso al Asegurado de los gastos veterinarios derivados de los daños sufridos por el perro de su propiedad, e incluidos en la póliza para la presente cobertura, siempre que dichos daños sean consecuencia directa de un accidente con ocasión de la acción de cazar, que se produzcan en los días hábiles para practicarla y dentro de los límites de los terrenos de caza, así como los daños que pueda/n sufrir con motivo del adiestramiento del perro para la caza (aun no siendo acción de cazar) siempre y cuando que se realice en terrenos legalmente autorizados para ello, donde el cazador ha de tener autorización expresa del titular del coto.

Estos gastos se circunscriben a la atención veterinaria, curas, gastos de salvamento, reconocimiento sanitario de perro, emisión de certificados prescritos por las autoridades competentes, así como a los de estancia en centros municipales de observación, siempre

que sean como consecuencia de un daño y/o accidente cubierto por la póliza y hasta el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares.

Están garantizados los gastos a consecuencia del sacrificio del perro ordenado por las administraciones competentes, en el marco de la legislación concerniente.

Sólo podrán asegurarse aquellos perros adiestrados y destinados para la caza.

El Asegurado en caso de robo y/o expoliación, deberá aportar la denuncia correspondiente, y facilitar toda la información que se le pida sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

Igualmente, deberá aportar la documentación acreditativa de la propiedad y/o existencia del perro objeto de cobertura (cartilla veterinaria, nº de chip, guía etc).

En caso de daños, deberá presentar las correspondientes facturas de atención veterinaria.

En caso de fallecimiento por accidente cubierto por la póliza, el Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del animal, hasta la tasación y comprobación de los daños, salvo en el supuesto de imposibilidad material debidamente justificada, en cuyo caso, deberá presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales o informes veterinario.

En caso de robo, si el perro es recuperado antes de los 30 días siguientes a la fecha del robo y/o expoliación, el Asegurado está obligado a recibirlo.

Si el perro es recuperado transcurrido dicho plazo, o el señalado de 60 días y una vez pagada la indemnización el Asegurado optará en el plazo de 15 días a contar desde la recuperación, entre retener la indemnización, obligándose a transferir a Caser la propiedad del perro, o a readquirir éste, restituyendo la indemnización percibida.

Quedan excluidos:

- Las rehalas o jaurías, entendiéndose por tales el conjunto de perros que practican la caza bajo el mandato del mismo podenquero.
- La muerte del perro que se haya originado por arma de fuego.
- La muerte del perro ocasionada por el propio Asegurado.

- El hurto, pérdida, sustracción y/o extravío del perro.
- Las consecuencias de un accidente sobrevenido al perro con anterioridad a la toma de efecto de la garantía.
- Los gastos de atención veterinaria a consecuencia de daños sufridos por el perro por malos tratos, falta de alimentación o cuidados imputables al Asegurado.
- Robos y/o expoliación originados por culpa o negligencia grave del Tomador del Seguro o del Asegurado propietario del o los perros que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando ésta haya sido cometida por los familiares que convivan o no con él, o por los dependientes o asalariados de éstos.
- El robo, expoliación y/o sustracción con intimidación y/o violencia en las personas del o los perro/s asegurados.
- Los daños, perjuicios o lesiones ocasionados a terceros por los perros, mientras el ó los perros se encuentren en situación de robo.
- Todos aquellos perros cuya edad sea inferior a 2 años y superior los 12 años de edad.
- Todos aquellos perros, que aunque se encuentren adiestrados y destinados para la caza, son considerados potencialmente peligrosos conforme a las legislaciones y normativas que para perros se encuentran emitidas, tanto de ámbito Nacional como Autonómico.

2. GRUPO E. ASISTENCIA COMPLEMENTARIA

Para esta garantía se entiende por:

Asegurado: La persona física, residente en España, que figura como Asegurado del Seguro Combinado del Cazador - CASER CAZA.

Ámbito de la cobertura: El seguro tiene validez exclusivamente en España a partir del límite del municipio de residencia habitual del Asegurado.

Validez: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas debe estar practicándose el deporte de la caza en el momento de ocurrencia del evento.

Coberturas de asistencia complementaria:

1 Transporte sanitario de heridos y enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente, CASER garantiza la prestación de los siguientes servicios:

- Transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- Control por parte de su equipo médico, en contacto con el médico que atienda al cazador asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- Traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el cazador Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, CASER se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado cuando la urgencia y gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2. Transporte del vehículo

Cuando el cazador asegurado hubiera debido ser transportado a causa de una enfermedad, accidente o muerte, o en caso de incapacidad de conducir del mismo, y ninguno de los restantes ocupantes del vehículo pudieran sustituirle, CASER se hará cargo del transporte del vehículo hasta el domicilio del Asegurado.

3. Transporte del cazador asegurado fallecido

En el caso de defunción del Asegurado, CASER organiza y se hace cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento postmortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a los requisitos legales, hasta un límite de 601,01 euros.

En cualquier caso, el coste del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia, no son a cargo de CASER.

4. Acompañamiento familiar en caso de fallecimiento

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del cazador asegurado fallecido, CASER facilitará a la persona que se designe un billete de ida y vuelta en ferrocarril (1.ª clase) o avión (clase turista) para que acompañe los restos mortales.

5. Transmisión de mensajes

CASER se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el cazador asegurado, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía de asistencia complementaria:

a) Las coberturas y prestaciones que no hayan sido solicitadas a CASER, y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

b) Los eventos ocurridos fuera de la propia actividad de la caza.

c) Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización en España.

d) Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del desplazamiento, así como sus complicaciones y recaídas.

e) La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular, asimismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.

f) Las enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

g) Los eventos ocasionados en la práctica del deporte de caza en competición y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

h) En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.

Disposiciones Adicionales:

1ª Las Condiciones Generales de la póliza del "SEGURO COMBINADO DEL CAZADOR" son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

2ª En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las coberturas señaladas, deben indicar: nombre del cazador asegurado, número de póliza del Seguro combinado del cazador, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

3ª No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor.

4ª Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de CASER.

5ª Si el cazador asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá a CASER.

6ª Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

7ª CASER queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA: Para la prestación por CASER, de los servicios inherentes a las anteriores coberturas de la garantía de asistencia complementaria, es indispensable que el cazador asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono:

902 322 737 Servicio Permanente las 24 horas.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES CON CARÁCTER GENERAL

Primero. Riesgos excluidos para todas las coberturas, con las excepciones de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y sin perjuicio del derecho de repetición de CASER contra el cazador asegurado, en su caso.

Además de las exclusiones específicas que figuren en las distintas Coberturas, CASER, con carácter general, no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 - 1. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje.
 - 2. Guerra civil o internacional, haya mediado o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo.
 - 3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, marejadas, maremotos, embates de mar en las costas, hundimientos y, en general, los hechos de carácter extraordinario o catastrófico.
- b) Los siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
- c) Los siniestros causados voluntariamente por el cazador-Asegurado.
- d) Los daños producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de las partículas atómicas.
- e) El pago de multas o sanciones ni las consecuencias de su impago.
- f) La caza furtiva.

Segundo. Riesgos excluidos salvo pacto expreso.

Quedan excluidos de las coberturas de la póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares, y en su caso se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los daños y accidentes que se produzcan con ocasión de la acción de cazar fuera del territorio español.

ARTÍCULO 4. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la Entidad Aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro,

en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1º del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

g) Los causados por mala fe del Asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorsegros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que

deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL

Salvo pacto expreso en contrario, las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

Asimismo, el ámbito territorial del resto de garantías también se limita al territorio español.

BASES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 6. DECLARACIONES

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición de CASER, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a CASER, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 7. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de CASER comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, salvo lo indicado en el párrafo anterior.

3. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

4. Sólo CASER está autorizada para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por CASER, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por esta en nombre de CASER, tendrán carácter liberatorio.

ARTÍCULO 8. PAGO DE LA PRIMA

1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

3. En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

4. Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, CASER tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, CASER quedará liberada de su obligación.

5. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de CASER queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si CASER no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte.

6. En cualquier caso, CASER, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

7. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

8. En los seguros anuales CASER podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y, en caso de siniestro, CASER podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los pagos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los números anteriores de este apartado.

ARTÍCULO 9. DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará a CASER carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta designada. En este caso, CASER notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
3. Si CASER dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, CASER notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia de CASER. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a CASER.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES AL EFECTUARSE EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo, la asunción por parte de CASER de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a CASER, de acuerdo con el cuestionario que esta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si CASER no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.
3. El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a CASER, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en

condiciones más gravosas. Entre las circunstancias que pueden resultar agravantes a efectos del Grupo B - Accidentes Corporales, se encuentran los cambios del estado de salud del Asegurado en base a las declaraciones realizadas en la solicitud/cuestionario del seguro.

ARTÍCULO 11. CONCURRENCIA DE SEGUROS

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar a CASER la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, que cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 12. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado a CASER una agravación del riesgo, esta puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, CASER puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

2. CASER podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3. Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, CASER queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado con mala fe.

En otro caso que no fuera mala fe la prestación de CASER se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato si la agravación es imputable al Asegurado, CASER hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del

Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ARTÍCULO 13. EN CASO DE DISMINUCION DEL RIESGO

1. El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de CASER todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.
2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, CASER deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 14. EN CASO DE INEXACTITUD DEL RIESGO

1. CASER podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que CASER haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniera antes de que CASER hubiera hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de esta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.
3. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, CASER quedará liberada del pago de la prestación.

ARTÍCULO 15. CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA

1. El Tomador del seguro y CASER al vencimiento anual, mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.
2. El Tomador del seguro y CASER de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el Artículo 12.
3. El Tomador del seguro conforme lo indicado en el Artículo 13.

4. CASER de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.

5. Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar al pago de la indemnización.

La parte que tome la decisión de resolver el contrato deberá notificársela a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiera lugar a la indemnización o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a partir de la fecha en que la resolución haya de surtir efecto. Dentro de dicho plazo, la parte interesada podrá oponerse a la extinción del contrato, lo que deberá comunicar mediante cualquier medio fehaciente.

ARTÍCULO 16. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y CASER tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al Agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a CASER. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido Agente de seguros se entenderá realizados a CASER.

2. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros a CASER en nombre del Tomador del seguro o el Asegurado que no tengan que ver con la resolución del contrato, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del seguro o Asegurado salvo indicación en contrario de éstos. El pago del importe de prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a CASER, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima emitido por CASER.

3. Las comunicaciones de CASER al Tomador del seguro, al Asegurado, o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado a CASER el cambio de su domicilio.

4. El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar a CASER el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, CASER podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

Para la cobertura del Art. 2 Grupo B- Accidentes corporales, si el fallecimiento del Asegurado es causado intencionadamente por su único Beneficiario, las Prestaciones satisfechas por el acaecimiento de este riesgo se integran en el Patrimonio del Tomador. Si existen otros Beneficiarios, conservan su derecho a la percepción de las Prestaciones aseguradas.

ARTÍCULO 19. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar a CASER toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 20. OTRAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR

1. En caso de siniestro de Responsabilidad Civil:

a) Dar cuenta a CASER de la fecha, lugar y circunstancias del accidente. Nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho. Nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las Autoridades.

b) El Tomador del seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. Comunicarán a CASER, inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

c) Ni el Asegurado ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de CASER.

d) El incumplimiento de estos deberes facultará a CASER para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.

e) Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a CASER o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, CASER quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

f) CASER tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

2. En caso de siniestro relativo a la cobertura de accidentes corporales se aportará la siguiente información:

a) Por fallecimiento

1. Certificado literal de defunción e informe del médico que le asistió, haciendo constar las características y circunstancias que motivaron el accidente.

2. Documentos que acrediten la personalidad y en su caso, la condición de Beneficiario.

3. Liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, si el Beneficiario es distinto del Tomador y no es una persona jurídica.

b) Por invalidez permanente:

1. Certificado médico en el que se hagan constar las causas y circunstancias que motivaron dicha invalidez, así como también el grado y carácter de la misma. CASER se reserva el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue, el grado de invalidez y probabilidad de recuperación física del Asegurado.

c) Por Asistencia Sanitaria:

1. Factura justificativa de los gastos producidos, con relación detallada de sus componentes.

3. En caso de daños a las armas:

a) Remitir a CASER certificado de baja de la licencia del arma, expedido por la Autoridad competente, en el que figuren los motivos de la baja.

4. En caso de muerte del perro de caza:

a) Remitir a CASER certificado expedido por el veterinario de la localidad donde se produzca el hecho, en el que se especifiquen las causas del accidente, edad del perro y características del mismo.

Asimismo, deberá facilitar a CASER fotocopia de la cartilla veterinaria del perro.

TASACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 21. PERSONACIÓN DE CASER

CASER se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

ARTÍCULO 22. ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el Artículo 29.

ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO DE PERITOS

1. Si no se lograra el acuerdo mencionado en el Artículo 22 dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

2. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

ARTÍCULO 24. FALTA DE DESIGNACIÓN de perito

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

ARTÍCULO 25. TERCER PERITO

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y de no existir esta, la designación se hará por el juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el

plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento como perito tercero.

ARTÍCULO 26. DICTAMEN VINCULANTE

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para estas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de CASER, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

ARTÍCULO 27. GASTOS DE PERITACIÓN

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y CASER. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 28. DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION

1. Para las partidas garantizadas a "primer riesgo", CASER indemnizará los daños, hasta la totalidad de la suma asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de dicha suma.
2. Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las valoraciones serán efectuadas por los peritos designados por el Consorcio de Compensación de Seguros, con los criterios propios de dicho Organismo vigentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta, además, los posibles pactos de inclusión facultativa en el seguro.

ARTÍCULO 29. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

CASER se obliga a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

De no existir acuerdo entre el Asegurado y CASER, o entre los peritos nombrados por cada parte, se deberá acudir a dictamen pericial según el trámite dispuesto en la Ley.

La indemnización se abonará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el dictamen sea firme. Si éste fuera impugnado, CASER deberá abonar el importe pericial aceptado por ella.

2. En todo caso, CASER deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

3. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro CASER no hubiese cumplido su prestación o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pudiera deber dentro del plazo determinado en el párrafo anterior, la indemnización devengará interés de demora, consistentes en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en el 50%, considerándose estos intereses producidos por días sin necesidad de reclamación judicial. Transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

5. En lo que concierne a la cobertura de Responsabilidad Civil, CASER abonará la indemnización en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinado por reconocimiento de responsabilidad efectuado por CASER.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30. SUBROGACIÓN Y REPETICION

1. Una vez pagada la indemnización, excepto para los riesgos opcionales del Art. 2 Grupo B- Accidentes Corporales, salvo la cobertura de gastos médicos, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, CASER queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros Aseguradores, si lo hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a CASER en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio CASER ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, CASER no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.

3. En caso de concurrencia de CASER y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

4. CASER se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

5. CASER podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

6. CASER, podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, excepto para las garantías del Grupo B, que prescriben a los cinco años.

ARTÍCULO 32. ARBITRAJE

Si las partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

SERVICIO DE DEFENSA AL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa-asegurado@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web www.caser.es nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley

y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).
